

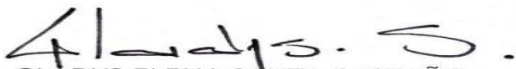


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2021-00098	LIQUIDATORIO	DIANA MARIA MEJIA VALENCIA	ANDRES FERNANDEZ CADAVID	14/02/2022	INCORPORA AL EXPEDIENTE
2	2021-00165	VERBAL	ABELARDO DE JESUS ALZATE GIRALDO Y OTRO	ALEX Y YAMILY LO´PEZ OSPINA	14/02/2022	CORRE TRASLADO DE DICTAMEN
3	2021-00210	VERBAL	FREDY ALONSO AGUDELO LOPEZ	MARGARITA MARIA MONTES LOPEZ	14/02/2022	CORRE TRASLADO DE DICTAMEN
4	2021-00365	JURISDICCION VOLUNTARIA	GLORIA ELENA ROMERO VELEZ		14/02/2022	ADMITE DEMANDA
5	2022-00034	LIQUIDATORIO	JORGE ALBERTO ORTIZ ESCOBAR	NILMA EVONNE LAGUADO SALINAS	14/02/2022	INADMITE
6	2022-00039	EJECUTIVO	DIANA MARCELA CASTRO HERNANDEZ	EDUES FERNANDO ACEVEDO VILLEGAS	14/02/2022	INADMITE
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 23						

HOY, 15 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
La Ceja, Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	Nro. 0217
PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDD CONYUGAL
DEMANDANTE:	
DEMANDADO:	
RADICADO:	053763184001202100098 00
DECISIÓN	Incorpora la Expediente

Se incorporan al expediente los memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante en los que inicialmente solicita la terminación del proceso por transición realizada entre las partes y posteriormente allega memorial solicita no dar trámite al mismo, hasta tanto no se tenga la escritura por medio de la cual se realizará la liquidación de la sociedad conyugal.

NOTIFIQUESE.



**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°23 hoy 15 de febrero de 2022
a las 8:00 a. m.

**GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7fdb186ee152685b93470cf764bcd267ac7d84687b3275473a455cb1f42a91**

Documento generado en 14/02/2022 06:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 220
Radicado:	053763184001 2021 00165 00
Proceso:	Verbal – Impugnación de la Paternidad
Demandantes:	Abelardo de Jesús Alzate Giraldo y Ana del Carmen Alzate de Alzate
Demandada:	Alexy Yamily López Ospina
Asunto:	Corre traslado de dictamen

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes de los dictámenes periciales allegados por el laboratorio GENES, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán pedir aclaración, complementación e incluso la realización de un nuevo dictamen, si llegaren a encontrar justificación que sustente dicha solicitud, en todo caso los costos que se generen por la realización de una nueva experticia, correrán por cuenta de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

mag



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a060f5bea0fd961a842b27df8d033e854ee67974c288a06be05c505e4f540619**

Documento generado en 14/02/2022 06:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 221
Radicado:	053763184001 2021 00210 00
Proceso:	Verbal – Impugnación de la Paternidad
Demandantes:	Fredy Alonso Agudelo López
Demandada:	Margarita María Montes López
Asunto:	Corre traslado de dictamen

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes del dictamen pericial allegado por el laboratorio GENES, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán pedir aclaración, complementación e incluso la realización de un nuevo dictamen, si llegaren a encontrar justificación que sustente dicha solicitud, en todo caso los costos que se generen por la realización de una nueva experticia, correrán por cuenta de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

mag



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9282bfeaffa4a359de8b9fa586cd588a721426b0579228ba31ed8980a25a37**

Documento generado en 14/02/2022 06:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 222
Radicado:	05376 31 84 001 2021 00365 00
Proceso:	Jurisdicción Voluntaria – Nombramiento de Curador
Demandante:	Gloria Elena Romero Vélez
Niño:	J.C.R.V.
Asunto:	Admite demanda

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La señora GLORIA ELENA ROMERO VÉLEZ, mediante la Comisaría de Familia de La Ceja, presenta demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nombramiento de Curador Legítimo, en favor de su nieto J.C.R.V.

Al presente proceso se le imprimirá el trámite regulado en los artículos 577 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos de Jurisdicción Voluntaria en concordancia con el Decreto 806 de 2020, es por ello que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nombramiento de Curador Legítimo del niño J.C.R.V., promovida por la señora GLORIA ELENA ROMERO VÉLEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL establecido en el artículo 368 en concordancia con los artículos 577 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos de Jurisdicción Voluntaria en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

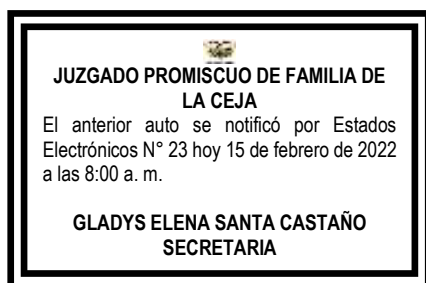
TERCERO: EMPLAZAR a los parientes maternos y paternos del niño J.C.R.V. que se crean con el derecho al ejercicio de la guarda, en la forma establecida en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora VANESSA GALLEGO CÁRDENAS, Comisaria de Familia de La Ceja para actuar en el proceso y representar los intereses del niño J.C.R.V., nieto de la señora GLORIA ELENA ROMERO VÉLEZ.

SEXTO: ENTERAR del contenido de la presente providencia al señor Personero Municipal de La Ceja, Antioquia, quien cumple las funciones de Ministerio Público en esta localidad, (Artículo 95 del Código de Infancia y Adolescencia). Igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, notifíquese a la Comisaría de Familia de La Ceja.

NOTIFÍQUESE

mag



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 451260cc68d8c02c0d76b81e4f61fe083579adebcc66ef3cba16c6fadfcff460

Documento generado en 14/02/2022 06:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

consecutivo	No. 0216
Radicado	05376318400120220003400
Demandante	JORGE ALBERTO ORTIZ ESCOBAR
Demandado	NILMA EVONNE LAGUADO SALINAS
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Asunto	Inadmite

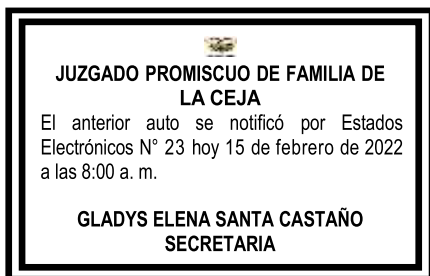
De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem* y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá allegar los registros civiles de nacimiento, tanto de la parte demandante como demandada, así como el registro civil de matrimonio, donde conste la inscripción del fallo que declaró la cesación de los efectos civiles del matrimonio, toda vez que de los anexados con el escrito de demanda no se vislumbra dicha nota marginal.
2. En cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar el domicilio de la parte demandada, por cuanto en el acápite de notificaciones solo se indicó el correo electrónico.
3. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones indica el medio electrónico donde debe ser notificada la demandada, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del referido Decreto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1394ba69e381f83c4d3c5f673ec77066a2ecd6009e6f7de9eb80a6234f29ea2d**

Documento generado en 14/02/2022 06:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

consecutivo	No. 0218
Radicado	05376318400120220003900
Demandante	DIANA MARCELA CASTRO HERNANDEZ actuando en representación de su hijo menor de edad S.A.C.
Demandado	EDUES FERNANDO ACEVEDO VILLEGAS
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Asunto	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem* y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar constancia de que el poder fue remitido por la poderdante mediante mensaje de datos o en su defecto, se aportará del poder con presentación personal en los términos del artículo 74 del C.G.P.
2. Deberá aclarar el hecho “QUINTO” y las pretensiones, en el sentido de indicar porque el incremento de la cuota alimentaria correspondiente a los años 2017 a 2022 la realiza en el mes de enero sobre el valor de la cuota pactada en la conciliación del año 2015, esto es sobre la suma \$180.000 y no sobre el valor de la cuota que viene del año inmediatamente anterior en el mes de diciembre, en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

tal sentido deberá actualizar los valores sobre los que pretende se libre orden de pago.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b87feab0bb1b0370a166307207bc6fcff2c0cab8cc55e3deecd065b6952973e**

Documento generado en 14/02/2022 06:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>